

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 05 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el término de cinco días concedido al demandado para pagar corrió en los días 17, 18, 19, 22 y 23 de febrero de 2021 y el término de diez días para excepcionar corrió simultáneamente en los días 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 de febrero, 01 y 02 de marzo de 2021. Lo anterior teniendo en cuenta que el ejecutado se notificó por conducta concluyente el 16 de febrero de 2021, dado que recibió el correo electrónico el 12 de febrero de 2021. Con pronunciamiento.

*Ilida Nora Giraldo Salazar*

**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, cinco (5) marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado 17001-31-10-006-2013-00193-00**  
**Ejecutivo de Alimentos**

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado VÍCTOR IVÁN RAMÍREZ BETANCURT, para que agencie los intereses del ejecutado conforme al poder conferido.

Dentro del término concedido para formular excepciones, el demandado, a través de apoderado de confianza, se pronunció alegando las que denomina “CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA Y PAGO DE SUMAS DE DINERO ADICIONALES AL ACUERDO DE CONCILIACION, TEMERIDAD Y MALA FE DE LA DEMANDANTE”.

En consecuencia, córrase traslado a la parte ejecutante del memorial radicado por el demandado por el término de diez (10) días, para los fines que consagra el artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso.

De otro lado, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:** <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

**NOTIFÍQUESE**

*Paola Janneth Ascencio Ortega*

**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 040  
el 08 de marzo de 2021.

*Ilida Nora Giraldo Salazar*

**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Lunes 22 de Febrero del 2021

**HORA:** 4:22:20 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 3 archivos suscritos a nombre de; **VICTOR IVAN RAMIREZ BETANCURT**, con el radicado; 201300193, correo electrónico registrado; viciram@hotmail.com, dirigidos al **JUZGADO 6 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
10CERTIFICADOCONTADOR.pdf
11PODER.pdf
CONTESTACIONDEMANDAEJECUTIVA.pdf

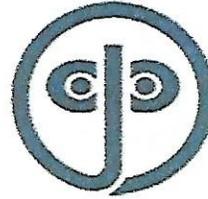
**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210222162221-RJC-9600**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'  
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas  
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

UNIDAD  
ADMINISTRATIVA  
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL  
DE CONTADORES**



Certificado No:

10A801BCEFB02507

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**CERTIFICA A:**  
RODRIGO ESCOBAR

Que el contador público **RODRIGO ALBERTO ESCOBAR RAIGOSA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 4602802 de VITERBO (CALDAS) Y Tarjeta Profesional No 171850-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

**NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS** \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

Dado en BOGOTA a los 27 días del mes de Noviembre de 2020 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

**DIRECTOR GENERAL**

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web [www.jcc.gov.co](http://www.jcc.gov.co) digitando el número del certificado

República de Colombia  
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES



171850-T

RODRIGO ALBERTO  
ESCOBAR RAIGOSA  
C.C. 4602802

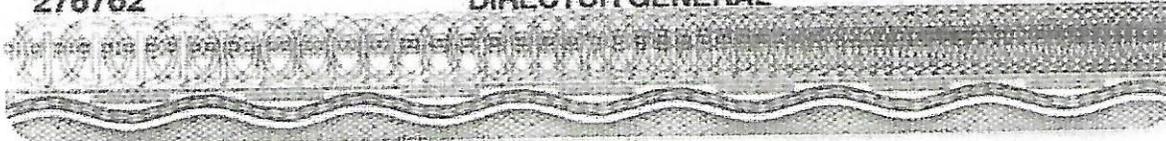
RES. INSCRIPCION 355 DEL 25/10/2012  
CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON



JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA  
DIRECTOR GENERAL

276762

183093



Identificación Pública N.º 171850-T/1718

República de Colombia  
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES



Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE - Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97-46 Of.301 en Bogotá D.C.

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.602.802

ESCOBAR RAIGOSA

APELLIDOS

RODRIGO ALBERTO

NOMBRES



IRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-MAR-1958

VITERBO  
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

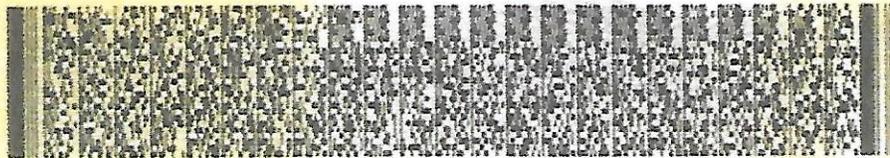
1.69  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

M  
SEXO

21-JUN-1976 VITERBO  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0913300-00138448-M-0004602802 20081217

0008239805A 1

9921773703

## **CERTIFICADO**

**Yo, RODRIGO ALBERTO ESCOBAR RAIGOSA, en mi calidad de CONTADOR PÚBLICO JURAMENTADO, con Tarjeta Profesional No 171850-T y obrando de acuerdo a la ley, me permito dar fe pública de lo siguiente:**

Que el señor: **SIERRA GARCÍA JOAN MAURICIO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.16.073.131** viene pagando mensualmente desde el Año 2014 hasta la fecha, los valores correspondientes a Cuota de Mercado en especie, Efectivo y Cuota Extraordinaria para Gastos Navideños, según lo estipulado mediante sentencia proferida por el Juzgado Sexto de Familia de la ciudad de Manizales, teniendo en cuenta el incremento porcentual anual del IPC, establecido por el DANE, así:

### **Año 2014:**

**VR. PAGADO:**

Cuota Mercado y Efectivo Mensual \$ 350.000

Cuota Extra Gastos Navideños        \$ 200.000

### **AÑO 2015:**

Aumento Porcentual IPC: 6.77%

$\$350.000 \times 6.77\% = \$ 23.700$

$\$350.000 + 23.700 = \$ 373.700$

**VR. A PAGAR MENSUALMENTE INCLUIDO EL IPC \$ 374.000**

**VR. PAGADO:**

Cuota Mercado y Efectivo Mensual \$ 383.000

Cuota Extra Gastos Navideños        \$ 400.000

**AÑO 2016:**

Aumento Porcentual IPC: 5.75%

$\$383.000 \times 5.75\% = \$ 22.100$

$\$383.000 + 22.100 = \$ 405.100$

VR. A PAGAR MENSUALMENTE INCLUIDO EL IPC \$ 405.000

VR. PAGADO:

Cuota Mercado y Efectivo Mensual \$ 412.000

Cuota Extra Gastos Navideños \$ 450.000

**AÑO 2017:**

Aumento Porcentual IPC: 4.09%

$\$412.000 \times 4.09\% = \$ 16.900$

$\$412.000 + 16.900 = \$ 428.900$

VR. A PAGAR MENSUALMENTE INCLUIDO EL IPC \$ 429.000

VR. PAGADO:

Cuota Mercado y Efectivo Mensual \$ 430.000

Cuota Extra Gastos Navideños \$ 550.000

**AÑO 2018**

Aumento Porcentual IPC: 3.18%

$\$430.000 \times 3.18\% = \$ 13.700$

$\$430.000 + 13.700 = \$ 443.700$

VR. A PAGAR MENSUALMENTE INCLUIDO EL IPC \$ 444.000

VR. PAGADO:

Cuota Mercado y Efectivo Mensual \$ 435.000

Cuota Extra Gastos Navideños \$ 600.000

**AÑO 2019**

Aumento Porcentual IPC: 3.80%

$\$444.000 \times 3.80\% = \$ 16.900$

$\$444.000 + 16.900 = \$ 460.900$

VR. A PAGAR MENSUALMENTE INCLUIDO EL IPC \$ 461.000

VR. PAGADO:

Cuota Mercado y Efectivo Mensual \$ 449.000

Cuota Extra Gastos Navideños \$ 650.000

**AÑO 2020**

Aumento Porcentual IPC: 1.61%

$\$461.000 \times 1.61\% = \$ 7.422$

$\$461.000 + 7.422 = \$ 468.422$

VR. A PAGAR MENSUALMENTE INCLUIDO EL IPC \$ 468.000

VR. PAGADO:

Cuota Mercado y Efectivo Mensual \$ 478.000

Cuota Extra Gastos Navideños \$ 650.000

La presente información es tomada de los soportes suministrados por el señor JOAN MAURICIO SIERRA GARCÍA, en la fecha de dicho certificado.

Para constancia se firma en Viterbo Caldas, a los quince (15) días del mes de Febrero de dos mil veituno (2021).

  
**RODRIGO ALBERTO ESCOBAR RAIGOSA**  
**CONTADOR PÚBLICO**

**TP. No 171850 – T**

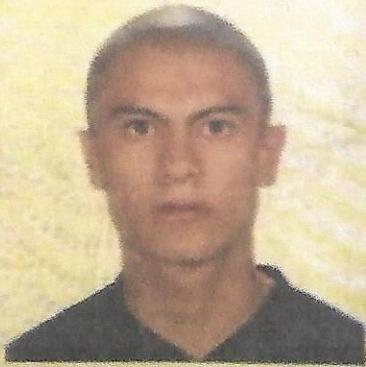
REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16073131**

**SIERRA GARCIA**  
APELLIDOS

**JOAN MAURICIO**  
NOMBRES

*Joan Mauricio Sierra Garcia*  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **29-OCT-1982**

**MANIZALES**  
(CALDAS)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.76**      **O+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**28-NOV-2000 MANIZALES**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
VIA DERECHO ELECTRONICO



P-0900100-35090241 M-0016073131-20010529      02825011408 01 102079584

**VÍCTOR IVÁN RAMÍREZ BETANCURT**  
Abogado



Señores  
**JUZGADO SEXTO FAMILIA DEL CIRCUITO**  
Manizales - Caldas

Asunto: Poder

**JOAN MAURICIO SIERRA GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a ustedes que por medio del presente escrito, conferimos poder amplio y suficiente al Dr. **VÍCTOR IVÁN RAMÍREZ BETANCURT**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.068.328 de Manizales y T.P. No. 109.045 del C.S.J., para que me represente dentro de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantada por la señora VERONICA GONZALEZ GONZALEZ dentro del radicado 17001-31-10-006-2013-00193-00

Mi apoderado queda facultado para contestar demanda, aportar y solicitar prueba, hacer solicitudes, proponer excepciones, adicionar, enmendar o corregir el presente poder de ser necesario, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir este poder y en general para ejercer todas las capacidades descritas por el art. 77 del C.G.P. inherentes al derecho de postulación.

Sírvanse por lo tanto Señor Juez, reconocer a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Quien otorga,

**JOAN MAURICIO SIERRA GARCIA**  
C.C. No. 16.073.131 de Manizales

Acepto,

**VÍCTOR IVÁN RAMÍREZ BETANCURT**  
C.C. 75.068.328 de Manizales  
T.P. 109.045 del C.S.J.

**NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES**

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA, CONTENIDO Y HUELLA**  
Art. 68 Decreto 960 de 1.970

Ante el Notario Primero del Circulo de Manizales, Caldas, Compareció:

**SIERRA GARCIA JOAN MAURICIO**

Identificado con **C.C. 16073131**

a quien personalmente identifiqué, y manifestó:  
Que el contenido de este documento es cierto y  
que la firma y huella en él puesta es suya. Ingrese a  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este  
documento.

Se firma hoy 2021-02-12 14:22:38

PODER

Firma:



Cod. 7c98r



3672-7ed5638c



HUELLA

**CARMEN TRUJILLO MOLINA**  
**NOTARIA PRIMERA (E) DEL CÍRCULO DE MANIZALES**  
**RESOLUCION 00884 DEL 8 FEBRERO DE 2021**



Manizales, febrero 19 de 2021

Doctora  
PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ SEXTA DE FAMILIA  
E.S.D.

Asunto: Ejecutivo de alimentos Rad. 2013-00193

Respetada Doctora Paola Janneth,

VÍCTOR IVÁN RAMÍREZ BETANCURT, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 75.068.328 de Manizales y T.P. No. 109.045 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **JOAN MAURICIO SIERRA GARCIA** por medio del presente escrito y dentro del término respectivo, doy contestación a la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que actualmente cursa en su contra promovida por la señora **VERONICA GONZALEZ GONZALEZ**, así de conformidad con la integración de demanda subsanada:

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Es cierto.

SENTENCIA

PRIMERO: APROBAR la conciliación a la que han llegado los señores VERÓNICA GONZÁLEZ GONZÁLEZ y JOAN MAURICIO SIERRA GARCÍA en este PROCESO VERBAL SUMARIO ESPECIAL DE ALIMENTOS PARA MENORES donde se ventilaron los intereses de la niña LUCIANA SIERRA GÓNZÁLEZ.

En consecuencia, a partir del presente mes de julio del año 2013 el señor Joan Mauricio Sierra García aportará una cuota alimentaria ordinaria mensual con destino a su menor hija Luciana Sierra González de un mercado (especie) por valor de \$200.00.00 que será adquirido conjuntamente por los progenitores según las necesidades nutricionales de la pequeña y en efectivo la suma de \$150.000.00 también mensuales que pagará directamente a la madre. Sin perjuicio de la cuota ordinaria que se acaba de expresar, el señor Sierra García pagará una cuota extraordinaria de \$200.000.00 entre los días 15 y 20 de diciembre de cada año con destino a los gastos navideños de la menor.

AL CUARTO: Es cierto.

SEGUNDO: El acuerdo al que han llegado las partes presta mérito ejecutivo y no constituye cosa juzgada. Su incumplimiento acarrea consecuencias civiles y penales.

AL QUINTO: No es cierto.

El señor JOAN MAURICIO SIERRA GARCIA además de cumplir a cabalidad lo conciliado, viene aportando sumas mayores a favor de su menor hija a pesar de no estar ellas contempladas en el acuerdo indicado; para ello apertura cuenta de ahorros 084170028116 donde consignaba la totalidad de lo acordado hasta el mes de junio de 2019, momento en el cual como consecuencia de la citación realizada en la Comisaria Primera de Familia se le

recomendó el cumplimiento en estricto del acuerdo conciliatorio lo cual ha venido cumpliendo hasta la fecha.

El señor JOAN MAURICIO SIERRA GARCIA provee a su menor hija de sus necesidades no solamente según acuerdo llegado con la progenitora, sino igualmente aporta para cubrir las necesidades adicionales de la menor.

Actualmente cursa proceso en el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito Rad. 2019-00382, donde se intenta aumento de cuota alimentaria y se solicitó embargo de alimentos, mismo que se negó por no darse los presupuestos legales para la prosperidad de dicha medida cautelar, contrario a lo que aquí sucede.

**AL SEXTO:** No es cierto. Nos apoyamos en contador público para desvirtuar afirmación y realizar tal cálculo a partir del año 2014 y a la fecha.

**Año 2014:**

VR. PAGADO:

Cuota Mercado y Efectivo Mensual \$ 350.000

Cuota Extra Gastos Navideños \$ 200.000

**AÑO 2015:**

Aumento Porcentual IPC: 6.77%

$\$350.000 \times 6.77\% = \$ 23.700$

$\$350.000 + 23.700 = \$ 373.700$

VR. A PAGAR MENSUALMENTE INCLUIDO EL IPC \$ 374.000

VR. PAGADO:

Cuota Mercado y Efectivo Mensual \$ 383.000

Cuota Extra Gastos Navideños \$ 400.000

**AÑO 2016:**

Aumento Porcentual IPC: 5.75%

$\$383.000 \times 5.75\% = \$ 22.100$

$\$383.000 + 22.100 = \$ 405.100$

VR. A PAGAR MENSUALMENTE INCLUIDO EL IPC \$ 405.000

VR. PAGADO:

Cuota Mercado y Efectivo Mensual \$ 412.000

Cuota Extra Gastos Navideños \$ 450.000

**AÑO 2017:**

Aumento Porcentual IPC: 4.09%

$\$412.000 \times 4.09\% = \$ 16.900$

$\$412.000 + 16.900 = \$ 428.900$

VR. A PAGAR MENSUALMENTE INCLUIDO EL IPC \$ 429.000

VR. PAGADO:

Cuota Mercado y Efectivo Mensual \$ 430.000

Cuota Extra Gastos Navideños \$ 550.000

**AÑO 2018**

Aumento Porcentual IPC: 3.18%

$\$430.000 \times 3.18\% = \$ 13.700$

$\$430.000 + 13.700 = \$ 443.700$

VR. A PAGAR MENSUALMENTE INCLUIDO EL IPC \$ 444.000

VR. PAGADO:

Cuota Mercado y Efectivo Mensual \$ 435.000

Cuota Extra Gastos Navideños \$ 600.000

**AÑO 2019**

Aumento Porcentual IPC: 3.80%

$\$444.000 \times 3.80\% = \$ 16.900$

$\$444.000 + 16.900 = \$ 460.900$

VR. A PAGAR MENSUALMENTE INCLUIDO EL IPC \$ 461.000

VR. PAGADO:

Cuota Mercado y Efectivo Mensual \$ 449.000

Cuota Extra Gastos Navideños \$ 650.000

**AÑO 2020**

Aumento Porcentual IPC: 1.61%

$\$461.000 \times 1.61\% = \$ 7.422$

$\$461.000 + 7.422 = \$ 468.422$

**VR. A PAGAR MENSUALMENTE INCLUIDO EL IPC \$ 468.000**

**VR. PAGADO:**

**Cuota Mercado y Efectivo Mensual \$ 478.000**

**Cuota Extra Gastos Navideños \$ 650.000**

Así las cosas,

**FRENTE A LAS PETICIONES**

Mi mandante no se ha sustraído de sus obligaciones alimentarias y ha hecho los incrementos anuales ordenados en la decisión que así lo dispuso, por tal razón, nos oponemos a las PETICIONES toda vez que los créditos exigidos han sido cubiertos en debida forma y adicionalmente se han resguardadas las necesidades de la menor no incluidas en el acuerdo inicial de cuota alimentaria.

Frente a la condena en costas ésta debe ser contra la parte actora en este asunto por la temeridad y mala fe de sus pretensiones, adicionalmente por el embargo al que ha sido sometido mi mandante quien viene cumpliendo sus obligaciones con la menor de edad.

Para lo anterior fundamos y proponemos las siguientes excepciones:

**CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA Y PAGO DE SUMAS DE DINERO ADICIONALES AL ACUERDO DE CONCILIACION**

El señor JOAN MAURICIO SIERRA viene cumpliendo a calidad lo acordado mediante conciliación y adicionalmente a ello cubre los gastos requeridos por la menor para llevar a cabo actividades extra curriculares y deportivas.

El señor JOAN MAURICIO SIERRA ha afrontado inconvenientes suscitados con la crianza y formación de la menor y ha tenido que recurrir a diversas instancias para proteger los derechos prevalentes de su menor hija para buscar tal fin.

La señora VERONICA GONZALEZ GONZALEZ de manera reiterada desconoce los derechos esenciales de la menor, frente a lo cual incluso el padre ha intentado obtener para si la custodia y cuidado personal de la menor en garantía de los derechos prevalentes de la misma.

TEMERIDAD Y MALA FE DE LA DEMANDANTE

La señora VERONICA GONZALEZ GONZALEZ de manera maliciosa y reiterada desconoce los derechos esenciales de la menor, frente a lo cual incluso el padre ha intentado obtener para si la custodia y cuidado personal de la menor en garantía de los derechos prevalentes de la misma.

Adicionalmente a ello, las reiteradas actuaciones en otros despachos judiciales como el que se ha referido en este escrito permiten ver temeridad en sus actuaciones, intenta por todos lados y de distintas maneras acceder a beneficios no equitativos a la ley, su actuar temerario y de mala fe incluso podría estar transgrediendo el ordenamiento legal penal al presuntamente con la información errada que aporta querer hacer incurrir en error a un juez de la república y así desde ya le solicito sea analizado el asunto, que de ser cierto debe terminar en una compulsa de copias ante la Fiscalía General de la Nación para investigar el presunto injusto de FRAUDE PROCESAL.

*"6. Caracterizado el fraude procesal desde la perspectiva de su tipicidad objetiva como un delito pluriofensivo y de mera conducta, imputable a quien valiéndose de cualquier medio fraudulento induce en error al servidor público con el cometido de obtener sentencia, resolución, o acto administrativo contrarios a la ley, imperioso señalar, de una vez, que justamente la mentira*

*suele ser un medio idóneo y recurrente para su comisión, cuando quiera que la misma se emplea como instrumento malicioso para obtener ventaja y recae sobre aspectos esenciales de las pretensiones demandadas en ejercicio de acciones procesales. (resalto fuera de texto)*

*La verdad en el ejercicio de actuaciones procesales, es perfectamente discernible bajo el entendido que debe existir plena conformidad entre los postulados de una demanda y la realidad en que se afianzan; no es por supuesto una aspiración metafísica, sino que las declaraciones de las partes siempre deben estar exentas de temeridad y malicia, de donde no le es Miriam del Socorro Cantillo Peña Casación 53923 dable al sujeto afirmar hechos falsos como fundamento de sus pretensiones, pues hacerlo no solamente conlleva el desconocimiento de principios de lealtad, buena fe y abuso del derecho de litigio (art. 78 Código General del Proceso) sino eventualmente consecuencias en los ámbitos disciplinario y penal, máxime cuando dicho ordenamiento ha prevenido en su art. 79: "Temeridad o mala fe Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos: "1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición, o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad", o "3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso, para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos". (resalto fuera de texto)*

*Por tanto, las partes deben obrar con probidad y buena fe al momento de exponer los hechos de una demanda y no decir a sabiendas cosas que la contraríen, esto es, no valerse de conductas dolosas encaminadas hacia lo falso u orientadas a*

*disimular lo verdadero, toda vez que esta es la única forma de lograr que los procesos culminen con una decisión justa y que la misma represente una verdad jurídicamente objetiva.”<sup>1</sup>*

Con esta y otras acciones que ha emprendido la señora VERONICA GONZALEZ GONZALEZ, viene intentando de manera reiterada transgredir el ordenamiento legal colombiano, fracturando con ello los propios intereses de la menor de edad a quien viene utilizando como instrumentos de su mal sano comportamiento, manipulando para ello las instancias judiciales que ha tenido a su alcance.

## PRUEBAS

Ruego a Usted Señor Juez decretar las siguientes:

PRUEBA TRASLADADA

Atendiendo lo contemplado en el artículo 174 del C.G.P

*“Prueba trasladada y prueba extraprocesal. Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieran practicado a petición de la parte contra quien se aducen o*

---

1

**GERSON CHAVERRA CASTRO Magistrado Ponente AP3108-2020 Radicación No 53923 Acta No. 247** Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

*con audiencia de ella. En caso contrario deberá surtirse la contradicción en el proceso a que están destinadas.”*

Ruego a Usted valorar como prueba trasladada, que fueron aportadas y solicitadas válidamente dentro del proceso cursa en el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito Rad. 2019-00382, donde se intenta aumento de cuota alimentaria y se solicitó como aquí el embargo por concepto de alimentos sobre los ingresos del señor **JOAN MAURICIO SIERRA GARCIA** .

Lo anterior, dando aplicación los principios de utilidad y necesidad de la prueba.

Tales documentos tratándose de las mismas partes no cuentan con reserva ni afectan los derechos a la intimidad de ninguna persona.

#### DOCUMENTALES

Téngase como prueba los siguientes documentos:

1. FACTURAS - PAGO CONFA NATACIÓN Y CLUB DEPORTIVO ORCAS NATACIÓN.
2. FACTURAS COMPRA ALIMENTOS LUCIANA SIERRA AÑO 2020
3. FACTURAS COMPRAS Y GASTOS NAVIDEÑOS 2020

4. FACTURAS DE COMPRAS Y GASTOS NAVIDEÑOS LUCIANA SIERRA AÑOS 2018-2019
5. RECIBOS DE CONSIGNACION Y EXTRACTOS BANCARIOS CUENTA DE AHORROS ALIMENTOS LUCIANA SIERRA AÑO 2020
6. RECIBOS DE CONSIGNACIÓN Y EXTRACTOS CUENTA AHORROS ALIMENTOS LUCIANA SIERRA AÑOS 2018-2019
7. RECIBOS DE CONSIGNACIÓN Y MOVIMIENTOS CUENTA 8116 LUCIANA SIERRA GONZALEZ
8. RECIBOS Y FACTURAS DE COMPRA DE LOS ALIMENTOS DE LUCIANA SIERRA GONZALEZ
9. RECIBOS Y FACTURAS IMPLEMENTOS ESCOLARES, PRENDAS DE VESTIR Y ROPA INTERIOR
10. CERTIFICADO CONTADOR INCREMENTO IPC CUOTA ALIMENTARIA LUCIANA SIERRA GONZALEZ
11. PODER ABOGADO EJECUTIVO POR ALIMENTOS
12. FOTOGRAFIAS DE ALGUNOS DE LOS REGALOS DE NAVIDAD Y VESTUARIO QUE SE LE DAN ALA MENOR DE EDAD.

#### ANEXOS

Anexos a la presente contestación se encuentran los siguientes documentos:

Poder que me faculta para proceder.

Pruebas documentales arriba individualizadas.

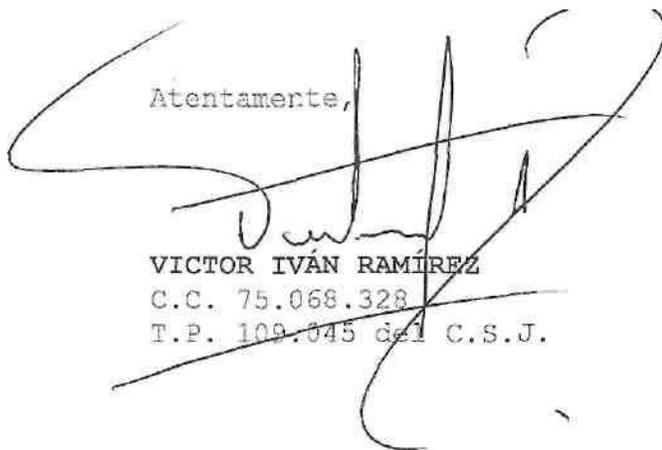
#### NOTIFICACIONES

**VICTOR IVAN RAMIREZ BETANCURT**  
ABOGADO

El suscrito en su despacho o en mi oficina situada en la cra. 23 No. 25 – 61 Of.  
704 Edif. Don Pedro de ésta ciudad – celular 313 658 57 06. E.-mail  
viciram@hotmail.com.

Del señor juez

Atentamente,



VICTOR IVÁN RAMÍREZ  
C.C. 75.068.328  
T.P. 109.045 del C.S.J.

**Cra. 23 No. 25 -61 Of.704 Edificio Don Pedro 15**  
**MANIZALES**





